

REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**LEY ORGÁNICA  
REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**



**Oficio Nro. AN-SG-2025-0263-O**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2025**

**Asunto:** Publicación - Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Abogada  
Martha Jaqueline Vargas Camacho  
**Directora del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En la continuación de la sesión No. 1000 de fecha 19 de marzo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció y aprobó el informe para segundo debate del proyecto de Ley mencionado anteriormente. Posterior a ello, el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional, mediante oficio Nro. T.512-SGJ-25-0116 a fecha 16 de abril de 2025 la objeción parcial por inconveniencia al proyecto de Ley.

En la continuación de la sesión No. 1023 de fecha 30 de abril de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe no vinculante correspondiente a la objeción parcial por inconveniencia de la Ley, bajo la siguiente moción:

**"Bloque 1.- ALLANARSE a la Objeción I al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que sustituye el artículo 58 de la ley vigente.**

**Bloque 2.- RATIFICARSE en la Disposición Reformativa Primera del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobada por la ASAMBLEA NACIONAL."**

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- ro\_ley\_reformatoria\_ley\_de\_transporte\_terrestre\_transito\_seguridad\_vial-signed.pdf

km



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO XAVIER  
MUNOZ HIDALGO**  
Firmado electrónicamente con FlexSign



Oficio No. AN-RVVR-2025-0009-O

Quito D.M., 20 de marzo de 2025

00.01.04244  
PRESIDENCIA  
DOCUMENTAL 16:2520MAR'25  
*Sty 13/03/25*

Señor  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
En su despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el día 19 de marzo de 2025 el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

En tal virtud, y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remite el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

**VIVIANA VELOZ R.**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**



## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que el 17 de septiembre de 2024 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”** y, en segundo debate el día 19 de marzo de 2025, siendo en esta fecha aprobado.

Quito D.M., 20 de marzo de 2025.



**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
Secretario General





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no contempla aspectos relacionados con el Estado intercultural, plurinacional y laico;
- Que** a pesar de su preponderancia en el desarrollo del país, el transporte terrestre en sectores rurales, de comunidades, pueblos y nacionalidades no ha sido considerado como un sector estratégico de la economía nacional;
- Que** no se garantiza el respeto de los derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que** en el artículo 1 de nuestra Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** en el artículo 3 numeral 1 de nuestra Constitución establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** en el artículo 10 de nuestra Constitución dispone que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** en el artículo 11 numeral 2 de nuestra Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar

de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física: ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

**Que** en el artículo 14 de la Carta Magna establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que** en el artículo 58 de nuestra Constitución establece que, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Que** en el artículo 59 de nuestra Constitución establece que, se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley;

**Que** en el artículo 82 de nuestra Constitución establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que** en el artículo 98 de nuestra Constitución establece que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos:

**Que** en el artículo 424 y 425 de nuestra Constitución establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos:

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en el ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el contenido del Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad vial por el siguiente:

**Artículo 58.- Transporte por Cuenta Propia.-** El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes de un lugar a otro, dentro del ámbito de las actividades comerciales, laborales y productivas exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su(s) propio(s) vehículo(s) o vehículo(s) alquilado(s) para prestar su servicio en todas las categorías contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN que contenga la clasificación vehicular. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.

En el servicio de transporte por cuenta propia para movilización de personas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será el ente encargado de emitir la autorización correspondiente, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Para el caso de establecimientos de alojamiento registrados por el Ministerio de Turismo y categorizados como: Hoteles 2 estrellas a 5 estrellas, Hostal 1 estrella a 3 estrellas, Hosterías, Haciendas Turísticas 3 estrellas a 5 estrellas. Lodge y Resort 4 estrellas a 5 estrellas, el servicio de transporte para movilización de personas provistos por estos establecimientos bajo la modalidad de transfer o traslado entre el aeropuerto y puertos y dichos establecimientos y viceversa, se considera parte del servicio de alojamiento, debiendo emitirse la autorización de transporte por cuenta propia con la sola presentación de su Registro Nacional de Turismo vigente.

Para el caso del sector agropecuario registrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y categorizados como actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, avícolas, acuícolas, cunícolas, de caza, crianza de productos del mar y silvicultura, así como la organización empresarial de los servicios agrícolas, agroindustriales y agroexportadores; el servicio de transporte para movilización de personas previstos para estas actividades, será bajo la modalidad de transfer o traslado entre comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, recintos, barrios, parroquias rurales y urbano marginales o viceversa, quienes deberán emitir la autorización de transporte por cuenta propia con la sola presentación de su Registro Nacional Agropecuario (RENAGRO), al ser considerados como sector agropecuario.

Para el caso de traslado de bienes, los servidores públicos encargados del control de tránsito y transporte verificarán que estos sean de propiedad de la persona a cuyo nombre se encuentre la matrícula vehicular o del arrendatario que cuente con el contrato de arrendamiento a compañías legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La habilitación del servicio por cuenta propia no podrá ser utilizada para prestar servicios de transporte público o comercial; su incumplimiento se sancionará con la suspensión o revocatoria de la autorización.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Modifíquese el artículo 388 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), debiendo quedar de la siguiente manera:

**7.** La o el conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.

**7.1** Se exceptúa de esta contravención a la o el conductor que circule con personas dentro de los baldes de camionetas en el cumplimiento de actividades agroproductivas y pesqueras.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito elaborará, en el plazo de sesenta días contados de la vigencia de la presente reforma de ley, la normativa secundaria para su aplicación amparándose en los estándares de seguridad en los vehículos que se utilizan para el transporte de cuenta propia.

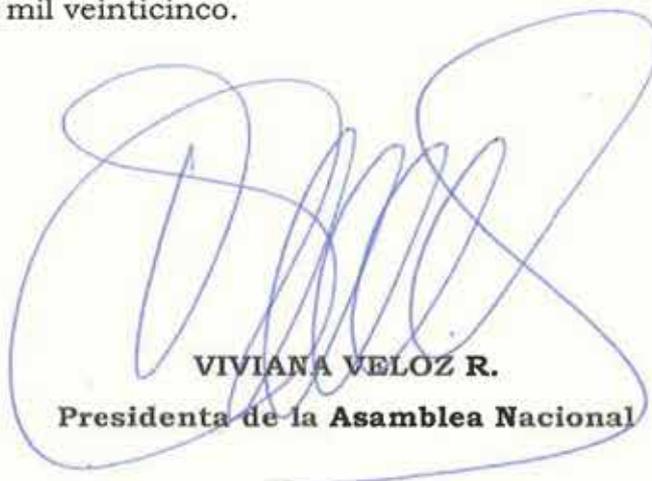
La normativa se recomienda incluir el siguiente párrafo: "Para salvaguardar la integridad de menores de edad, adultos mayores y otros grupos prioritarios, la normativa secundaria que emita la Agencia Nacional de Tránsito deberá incluir disposiciones específicas adaptadas a las necesidades particulares de estos

sectores de la población.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



**VIVIANA VELOZ R.**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**



**ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DÍAZ**  
**Prosecretaria General**



En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, certifico que la presente es fiel copia de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

**Secretario General de la Asamblea Nacional**

Quito D.M., 13 de mayo del 2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.